



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00241-00
Demandante: Vanti S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente con la respectiva subsanación de la demanda, encontrándose la misma en término y con todos los requisitos para su admisión, el Despacho advierte que resulta necesario que obre constancia de remisión de la demanda y anexos al señor Luis Alejandro Muñoz, quien podría ser vinculado en el proceso en calidad de tercero con interés

Por tal razón y en aras de evitar saneamientos o nulidades en el transcurso del proceso, deberá aportarse prueba en la que pueda verificarse el envío de la demanda y los archivos adjuntos. Por tanto, la actora deberá cumplir con la carga establecida en el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento al referido Decreto, deberá aportarse el correo electrónico del señor Muñoz.

Así las cosas, se concederá un término de 10 días para que allegue en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez